



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PASCANITA SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte la **AGROINDUSTRIAS PASCANITA SAC** con RUC N° 20606902442, con domicilio legal en, T. Ca Matara Km. 45 Anexo. Pascanita, Distrito Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Departamento: Lima, Perú debidamente representado por su Gerente General Sr: MAURO ANDRÉS BRAMON GUTIÉRREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40102486 a quien en adelante se denominará “**AGROINDUSTRIAS**” y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – UNAC** con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Callao, debidamente representada por su Rector Dr. Juan Manuel Lara Márquez con DNI N° 10165531 encargado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU, del 24 de agosto de 2021 a quien en adelante se le denominará “**LA UNAC**”, bajo los términos y condiciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 “**LA UNAC**” es una persona jurídica de derecho público dedicada al estudio, investigación, enseñanza, proyección social y extensión universitaria; así como a la producción de bienes y servicios para contribuir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Así mismo es una institución sin fines de lucro que cuenta con una infraestructura y capacidad operativa de alta tecnología en el campo de la ingeniería eléctrica, electrónica, pesquera y de alimentos, química, mecánica, ambiental entre otras especialidades, así como de estudios de posgrado, con fines de realizar investigación básica y aplicada de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAC.

1.2 “**AGROINDUSTRIAS**”, Tiene personería jurídica para hacerse representar en la firma de convenios relacionados con sus actividades agrícolas y agroindustriales

Cuando se haga mención del término **LAS PARTES**, este se referirá tanto “**AGROINDUSTRIAS**” como a “**LA UNAC**” en conjunto.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 30220, ley Universitaria
3. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
4. Decreto Ley N° 25762, Ley orgánica del ministerio de Educación y su modificatoria.
5. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo:

- a. Establecer las bases de cooperación recíproca entre "AGROINDUSTRIAS" y "LA UNAC" para desarrollar, en forma conjunta, actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo de tesis, practicas preprofesionales, pasantías, publicaciones conjuntas y otras actividades en áreas de interés común.
- b. Desarrollar intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones orientadas a la búsqueda de soluciones a la problemática del país.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

A través del presente Convenio las partes desarrollaran las siguientes acciones concretas de colaboración:

De "LA UNAC":

1. Participar en programas, planes y proyectos conjuntos en la investigación científica y tecnológica de los diferentes productos que ambas instituciones convengan.
2. Promover, formular, organizar y desarrollar eventos científicos (congresos, seminarios, cursos, pasantías u otro tipo) de interés común.
3. Apoyar en la publicación y difusión de los resultados de investigación sobre los temas relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
4. Intercambiar información, documentaciones y publicaciones científicas.
5. Proponer a los estudiantes, egresados, docentes u otros que participaran en los proyectos de investigación, tesis de titulación, pasantías u otras actividades coordinadas y programadas por ambas instituciones.

De "AGROINDUSTRIAS":

1. Participar en programas, planes y proyectos de investigación tecnológica de los diferentes productos que ambas instituciones convengan.
2. Promover, formular, organizar y desarrollar eventos científicos (congresos, seminarios, cursos, pasantías u otro tipo) que ambas instituciones convengan.
3. Apoyar en la publicación y difusión de los resultados de investigación sobre los temas relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
4. Intercambiar información, documentaciones y publicaciones científicas.
5. Contribuir al desarrollo de tesis de pregrado y posgrado y de prácticas preprofesionales de estudiantes de "LA UNAC", de acuerdo con las normas internas de "AGROINDUSTRIAS".
6. Establecer un convenio específico para cada proyecto o investigación a realizarse.

CLAUSULA QUINTA: RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Los resultados de las investigaciones podrán ser publicados por "AGROINDUSTRIAS" como por "LA UNAC" en forma conjunta, de conformidad a la normatividad vigente.





CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por cinco (05) años, podrá ser renovado automáticamente por un período similar, si ninguna de **LAS PARTES** realiza alguna manifestación por escrito en sentido contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, de una institución a otra ni propiedad intelectual, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. sin embargo, los proyectos de investigación o tesis de pregrado que ambas partes convengan desarrollar serán desarrolladas con apoyo de ambas instituciones.

Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tienen tanto **"AGROINDUSTRIAS"** como **"LA UNAC"**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las cláusulas estipuladas en él o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de 60 días calendarios, computados desde la fecha de recepción.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que **LAS PARTES** pacten lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre **LAS PARTES** en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.

La suscripción de nuevos compromisos o modificaciones se realizará mediante adendas al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el presente Convenio, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre **LAS PARTES**.

El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PUBLICIDAD

Las partes convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o





marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente convenio.

La colocación de banners y difusión de otro material promocional de "LA UNAC" y de "AGROINDUSTRIAS" serán aprobados previamente por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del convenio, constituye propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a LAS PARTES, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en el convenio.

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que suscriben el presente convenio, serán acordados en Convenios Específicos, de requerirse.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores académicas o administrativas; toda vez, que tales paralizaciones dependen de la voluntad de terceros y no de LAS PARTES.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la mejor implementación y flujo de comunicación, ambas instituciones designan a sus coordinadores.

Por "AGROINDUSTRIAS":

Coordinador Titular al: Economista Carlos Alberto Rojas Castro

Por "LA UNAC":

Coordinador Titular: Mag. German Saúl Martínez Torres, Director del Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustrias.

Las personas indicadas como coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este convenio, pero una vez finalizados los períodos por los que fueron nominados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por los respectivos sucesores.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionada amigablemente mediante el trato directo de LAS PARTES.



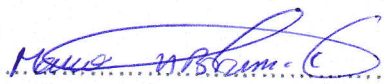


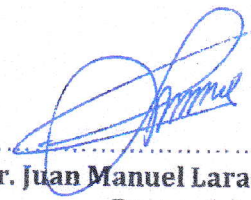
LAS PARTES manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: BUENA FE

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio, en dos (02) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Lima a los .13. días del mes de .OCTUBRE. de 2021.


.....
Sr. Mauro Andrés Bramon Gutiérrez
Gerente General
Agroindustrias Pascanita S.A.C.


.....
Dr. Juan Manuel Lara Márquez
Rector (e)
Universidad Nacional del Callao